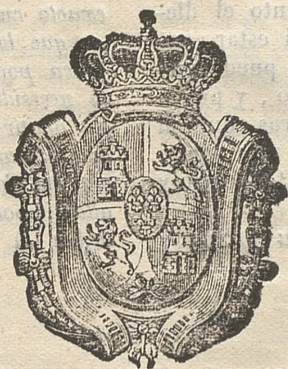


Núm. 71.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Junio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 208.

Real orden mandando formar un Estado de los Pósitos que hubiere en los pueblos de la provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 31 de Mayo último lo siguiente:

El lamentable estado en que se encuentran los Pósitos del Reino no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. en su constante anhelo y eficaz solicitud por el fomento de los diferentes ramos de nuestra riqueza. Creados dichos Establecimientos para socorrer al labrador necesitado, y como medio de sostener y dar impulso á la agricultura atrasada y abatida, si bien en su origen dieron prósperos resultados, auxiliando á los labradores en sus frecuentes apuros, proveyendo muchas veces á las necesidades públicas en épocas de escasez, y suministrando al Gobierno cuantiosos recursos con que atender á obligaciones urgentes é imperiosas; descuidada mas adelante esta benéfica institucion, viciada algun tanto su administracion, ha venido á reducirse en el dia considerablemente en muchas partes, hasta el punto de no poder llenar con sus escasos recursos los importantes fines de su creacion. En la necesidad de preservar de su completa ruina este precioso ramo de riqueza, patrimonio de los necesitados, se ha intentado varias veces por el Gobierno ordenarlo de un modo conveniente, destruyendo los vicios y defectos de que adolece, y que han impedido su desarrollo, su progreso, y todos los beneficios que puede percibir la agricultura auxiliada por Establecimientos de este género. Constante el Gobierno de S. M. en el propósito de conservar para los pueblos unos Establecimientos fundados con sus propios recursos, autorizados por las leyes y sancionados por el tiempo, cumple á su deber adoptar las disposiciones convenientes para allanar las dificultades y obstáculos que impiden su fomento y mejora, mientras que por una nueva ley no se determinen las variaciones que deban introducirse en esta piadosa institucion. No se propone el Gobierno establecer Pósitos donde jamás han existido, ni reorganizar los existentes sobre las antiguas y defectuosas bases de su primitiva fundacion. Tal propósito, realizable y ventajoso en tiempo en que la agricultura y el comercio no estaban bastante desarrollados, y en disposicion de proveer por otros medios fáciles y menos costosos las necesidades de los labradores, no podria realizarse en el dia sin un gran sacrificio de la misma clase agricultora, á la cual se debe una decidida proteccion. El Gobierno de S. M. conociendo que esta institucion se ha relajado en sus bases mas importantes; conociendo que la modificacion que los

tiempos han introducido en la industria, en el comercio, en la agricultura misma, es la causa principal de que en la actualidad no sea igualmente fecundo aquello mismo que en época mas remota produjo excelentes resultados; conociendo por último cuánto se ha adulterado la administracion de los Pósitos con las pasadas guerras y los continuos trastornos que ha sufrido el Estado; y abrigando el temor de que tal vez desaparezcan por completo los restos de esta antigua riqueza, se propone por ahora conservar lo existente, mejorándolo en lo posible, de modo que los labradores necesitados encuentren algun socorro directo, mientras se proponen las medidas legislativas y administrativas que hagan mas eficaz este auxilio y que esten mas en armonía con las exigencias de la época y las condiciones de la sociedad presente. Para conseguir algun buen resultado en esta parte, lo mas urgente é indispensable es averiguar con exactitud la situacion actual de este ramo de la Administracion, y reunir los datos y noticias que pongan al Gobierno en estado de adoptar con seguridad una determinacion para el porvenir, exenta de riesgos y útil para los labradores necesitados; y con tal objeto S. M. la REINA ha tenido á bien mandar que V. S. disponga que cada Ayuntamiento de esa provincia forme un Estado en el que con claridad y precision se expresará:

- 1.º El número de Pósitos que hubiere en su respectiva localidad, la época y objeto de su institucion.
- 2.º La corporacion, gremio ó personas que los fundaron.
- 3.º Con qué fondos se crearon, y los que cuenta en el dia.
- 4.º Qué creces exigen por los préstamos que hacen, y entre quienes se reparten.
- 5.º Qué capital en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas por bienes arrendados ó administrados, ó por censos, poseen actualmente.
- 6.º Qué créditos tienen á favor ó en contra.
- 7.º Cuáles de estos son ciertamente cobrables, probablemente cobrables, é incobrables.
- 8.º Qué cantidades en dinero y especie vendieron ó les fueron extraidas durante la guerra de la Independencia y la última civil que ha sostenido la Nacion.
- 9.º Qué reparaciones se les han hecho por dichas pérdidas en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816, Reales órdenes de 15 de Setiembre del mismo año, de 10 de igual mes de 1819 y de otras posteriores.
- 10.º Qué adelantos en granos y dinero hicieron al Estado, y los reintegros que hayan tenido por estos anticipos.

Reunidos que sean dichos Estados los remitirá V. S. á este Ministerio, exponiendo al propio tiempo su opinion acerca de la utilidad que pueda producir á los pueblos de esa provincia la continuacion de los Pósitos que existen en ella, y sobre las mejoras de que sean susceptibles en su organizacion y administracion, ó en otro caso sobre la aplicacion que convendría dar á sus fondos en beneficio exclusivo de los pueblos á que aquellos pertenecen, procurando V. S.

para mayor ilustracion oir sobre este último punto el dictamen del Consejo provincial; todo lo cual deberá estar concluido en un breve plazo para que el Gobierno pueda publicar en la Gaceta este importante dato estadístico, y pueda dedicarse con actividad en introducir las mejoras que el estado de la opinion y de los pueblos reclaman en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trascribir la precedente Real orden para su pronto y

exacto cumplimiento, y á su continuacion el Modelo del Estado en que los Ayuntamientos han de estampar las noticias que se piden por el Gobierno de S. M., no puedo menos de encarecer la necesidad que todos tienen de hacerlo con la debida exactitud sin omitir cosa alguna y procediendo con la lealtad y honradez que forman el carácter distintivo de los castellanos. Nadie mejor que las Corporaciones Municipales está en estado de graduar la alta importancia de esta medida y lo necesario que es poner en orden la administracion de los Pósitos: nadie mejor que ellas

PROVINCIA D

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO que demuestra el que en la actualidad tiene el Pósito del pueblo de lo prevenido en la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850.

NUMERO de Pósitos, época y objeto de su institucion.	CORPORACION, gremio ó persona que los fundaron.	FONDOS con que se crearon, y los que tienen en el dia.	CRECES que se exigen por los préstamos que hacen, y entre quienes se reparten estas.	CAPITAL que en granos, dinero cédulo, papel moneda, fincas, etc., por bienes arrendados administrados ó por censos poseen actualmente.	CRÉDITOS que tienen á favor y en contra.	CUALES son cobrables, probablemente cobrables ó incobrables.	Cantidades que en dinero y especie se vendieron ó fueron extraidas durante la		REPARACIONES hechas por dichas extracciones en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816 y Reales órdenes posteriores.	ADELANTOS hechos al Estado en dinero y granos, y reintegros obtenidos por dichos anticipos.
							guerra de la independencia.	última guerra civil.		
Uno, creado en el año de para facilitar recursos á (tal clase).	El Ayuntamiento, gremio ó persona que fuese.	Los que fueron. En el dia tiene (tanto en granos, tanto en dinero).	Se exigen (tantos) celemines ó cuartillos por fanega y se reparten de (tal) modo.	El que sea, con la debida distincion de especies.	A su favor (tales) y en contra los que sean.	Cobrables lo son (tantos), por tanto valor, probablemente cobrables (tantos) por tal. Incobrables (tantos) que importan tanto.	En dinero (tanto) en especie (tantas) fanegas.	Lo mismo, expresando lo que fuere.	Las que se hubiesen hecho.	Les que sean.

Firma del Alcalde.

Lugar de la fecha

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

NOTA. Cada contestacion se dará dentro de su misma casilla precisamente; y si no fuere bastante la primera se dará la vuelta al reverso, encabezándolas nuevamente todas.

alguno de prevencion ni temor y con toda la verdad que su importancia requiere.

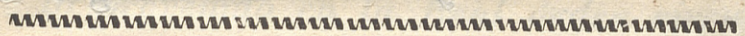
Tambien me prometo del celo de los Secretarios, que teniendo presente que los Estados que van á formar, se han de elevar originales al Ministerio de la Gobernacion, los delinearán y escribirán con toda limpieza y buena correccion, evitando de este modo que les sean devueltos para que los hagan de nuevo. Valladolid 10 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino,

AYUNTAMIENTO DE

formado con arreglo á

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués se instruye causa criminal contra Marcelino Tavarés, vecino de esta Ciudad, por haber robado una mula á Don Toribio Perez, natural de Bamba; pero ignorándose el paradero del Tavarés, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practicarán las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo con los efectos habidos en su poder á disposicion de dicho Juzgado. Valladolid 11 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.



ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A solicitud de Don Juan Ruiz, y con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre último y demas disposiciones vigentes, se enagena en venta real un terreno improductivo del Comun de vecinos de Rioseco, sito á la inmediacion de la carretera de Leon, su cabida de 25,000 pies cuadrados, tasado en 6,627 rs. y 22 mrs.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Rioseco el Domingo 14 de Julio de doce á dos de su tarde conforme al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en ambos puntos. Valladolid Junio 11 de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á pública subasta el aprovechamiento de la caza de la parte no roturada del monte rebollar de esta villa, bajo de las condiciones que comprende el expediente de su razon, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán presentarse en las Salas Consistoriales el Domingo 23 del corriente en que ha de celebrarse el remate dadas las doce de su mañana. Nava del Rey Junio 1.º de 1850. = El Alcalde Presidente, Luis Gomez Villavedon.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose autorizado por el Señor Gobernador de la provincia el arriendo de 23 obradas de tierra de pan llevar, correspondientes á los Propios de esta villa, se saca á público remate para el dia 23 de Junio próximo en la Sala Capitular, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido tasadas por peritos.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo podrán acudir hasta dicho dia á la Secretaría del Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto el expediente del que

podrán informarse y hacer postura que les será admitida siendo conforme con las condiciones señaladas. Siete Iglesias Mayo 20 de 1850. = Juan Martin. = P. S. M., Francisco Martin, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento de Siete Iglesias.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se saca á público remate el arriendo de pastos del prado titulado Bayona, correspondiente al Comun de vecinos de esta villa, que dará principio en 29 de Setiembre próximo y concluirá en igual dia del año venidero, se halla tasado por peritos en cantidad de 1,700 rs.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo podrán acudir á la Sala Capitular el dia 23 de Junio próximo señalado para el remate de diez á once de su mañana, como asi bien hasta el expresado dia podrán ver las condiciones que obran en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Siete Iglesias Mayo 20 de 1850. = Juan Martin. = P. S. M., Francisco Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castronuño.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos de la próxima invernía de la Dehesa de Carmona y Monte de la Rinconada, perteneciente á los Propios de esta villa, bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyos pastos estan valuados los de Carmona en 4,400 rs. y los de la Rinconada en 13,000, para cuyo remate está señalado el dia 5 del próximo Julio de once á doce de su mañana y sitio del Hospital de esta villa. La persona que quiera interesarse concurra en el dia, sitio y hora señalado. Castronuño 5 de Junio de 1850. = El Alcalde, Ildefonso Alonso.

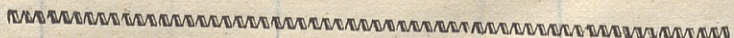
CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 9 de Junio de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 98 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . .	2,293..
Se ha devuelto á petición de un interesado.	309.. 31

El Director de Semana,
Blas Pardo.



ANUNCIO PARTICULAR.

Quien quisiere tomar en arrendamiento 44 obradas de tierra de pan llevar sitas en los términos de Marzales, Vega de Valdetronco y Bercero, puede presentarse á Don Mariano San José Sanchez, que vive en Valladolid calle de Zúñiga, número 9, quien enterará de las condiciones.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Junio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

Venta de Bienes procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Dia 18 de Julio próximo de once á once y cuarto.

Una casa denominada Palacio con habitaciones altas y bajas, dos panerás, lagar con viga, uso y piedra, bodega con una cuba en muy mal estado, colgadizos, cochera, corrales y puerta de carros, que en término y casco de Torrecilla de la Orden perteneció á la Encomienda de San Juan de dicha villa; linda por su fachada principal con la calle del Carnero, por el costado derecho con calle del Santísimo, por el izquierdo con casa y corrales de Don Manuel Delgado Isla y por lo accesorio con corral de Don Miguel Alonso. Su figura es la de un polígono irregular de ocho lados en los que estan comprendidos 18,724 pies cuadrados de superficie, de los que corresponden á la parte edificada 7,036 pies y á los corrales y covertizos los 11,788 restantes: vale en renta 650 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pericial, 21,250 rs. y por la capitalizacion que ha girado esta Dependencia 14,625 rs. No tiene cargas, y en cuanto á su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye. Se declara de mayor cuantía.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

Una panera titulada de la fábrica, de igual procedencia, sita en el casco de Torrecilla de la Orden y su calle Larga con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho con plazuela ó calle de los Peligros. Su figura es la de un polígono irregular de ocho lados formados por dos paralelogramos unidos en cuyo perímetro estan comprendidos 2,502 pies cuadrados de superficie, sus fábricas son de pilares de ladrillo con rafagas de lo mismo y cajones de tierra: vale en renta 200 rs.; y en venta 3,900 segun la tasacion; y por la capitalizacion que

ha girado esta Dependencia 4,500 rs. No tiene cargas, y en cuanto á su arriendo el comprador estará obligado á las resultas del expediente que se instruya. Se declara de menor cuantía.

El propio dia de once y media á doce menos cuarto.

Otra panera que perteneció á la Encomienda de Fresno el Viejo, sita en el casco del pueblo del mismo nombre y su Plaza mayor con quien linda por la fachada principal, por el costado izquierdo con solar de la propia Encomienda, y por el derecho y parte accesorio con casa y corrales de Policarpo García. Su figura es la de un trapéicio en cuyo perímetro estan comprendidos 713 pies cuadrados de superficie, sus fábricas se componen de algunos pilares de ladrillo y su cubierta de palos y ramera: ha producido 30 rs. anuales; y se halla tasada en venta en 1,480; y capitalizada en 675 rs. No tiene cargas, y en cuanto al arriendo se halla en el caso que la anterior. Se declara de menor cuantía.

Dicho dia de doce menos cuarto á doce.

Otra panera en el casco de dicha villa y de igual procedencia, sita en la calle de Salamanca con la que linda con su fachada principal, por el costado izquierdo con calle larga y por el derecho con habitaciones de Don Manuel Tavera. Su figura es la de un paralelogramo rectángulo dividido en dos naves, en el que estan comprendidos 3,910 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados de superficie, sus fábricas de ladrillo y cajones de tierra se hallan en muy mal estado y lo mismo el tejado: vale en renta 120 rs. anuales; y en venta 2,856 segun la tasacion; y por la capitalizacion 2,700 rs. No tiene cargas, y en cuanto al arriendo se halla en el mismo caso que la anterior. Se declara de menor cuantía.

El citado dia de doce á doce y cuarto.

Otra panera en dicha villa que fué de la misma Encomienda, sita en la calle larga con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho con otra de los Señores de Andrés Lopez, por el izquierdo con casa de Tomás Sanchez y por lo accesorio con paneras de los

mismos herederos y tomás Sanchez. Su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que estan comprendidos 1,000 pies cuadrados de superficie, sus fábricas se componen de tápias de tierra con pilares de ladrillo y cubiertas de bardas: vale en renta 70 rs. 4 mrs.; ha sido tasada en 1,800 rs. y capitalizada en 1,577 rs. 22 mrs. No tiene cargas, y en cuanto á su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que en la actualidad se instruye. Se declara de menor cuantía.

Idem de doce y cuarto á doce y media.

Un solar en dicha villa de la propia Encomienda, situado á la inmediacion de la Plaza pública y junto á la Iglesia; forma una figura irregular de siete lados, y su perímetro encierra una superficie de 3,510 pies cuadrados, marcados sus puntos con mojones. Los extremos lindan tres casas con la calle de paso por entre él y la Iglesia para el perezal, otro con corral y pajar de Policarpo García, otra con panera de la misma Encomienda y los dos restantes con callejon entre dicho solar y casas de Patricio Fernandez y Manuela García. No produce renta, y ha sido tasado en 412 rs. Se declara de menor cuantía.

Idem de doce y media á una menos cuarto.

Un lagar en dicho pueblo de igual procedencia, sito en la calle larga con quien linda con su fachada principal, por el costado derecho como en el se entra con casa de Doña María Eusebia del Rincon, por el izquierdo y parte accesoria con casa y corral de Doña Francisca Gimenez. Consta de viga, uso y piedra, y su fachada se halla en completa ruina. Su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que estan comprendidos 1,710 pies superficiales: no produce renta y ha sido tasado en venta en 2,400 rs. Ni esta finca ni la anterior tienen cargas. Se declara de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora citados á la Villa y Corte de Madrid, ó á las Casas Consistoriales de esta Capital en donde tendrá lugar la doble subasta de la finca de mayor cuantía, y respecto de las de menor á ésta y la cabeza de Partido judicial del pueblo donde radican. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian á todo el que en el acto de la licitacion presente fiador de quiebra abonado. El importe de los remates se solventará con sujecion á las bases que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848. Valladolid 6 de Junio de 1850. = Eduardo Codevilla,